**DECRETO 1597 DE 1985** 

(junio 11)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983.

Nota: Derogado por el Decreto 322 de 1987, artículo 1º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en especial

de las contempladas en la Ley 14 de 1983,

DFCRFTA:

Artículo 1° El avalúo catastral resultante del proceso de formación será el avalúo oficial una

vez en firme. Sin embargo, para efectos fiscales en los predios rurales destinados a la

producción agrícola o ganadera, el aumento de valor se fraccionará en varias etapas

anuales.

Artículo 2º Las etapas de que trata el artículo anterior serán las que resulten de dividir por

ciento el porcentaje total del aumento del nuevo avalúo en relación con el anterior,

aproximando siempre por exceso el resultado.

Sin embargo el número total de etapas anuales no podrá exceder de cinco.

Artículo 3° La porción anual de aumento en el avalúo se calculará dividiendo el aumento

total del valor catastral por el número de etapas que resulte de la aplicación del artículo

anterior.

Artículo 4° La entidad catastral respectiva dará a conocer al propietario o poseedor el avalúo

catastral y las porciones anuales de que trata la presente providencia.

Artículo 5° Las oficinas de catastro, además de registrar el avalúo que resulte de la nueva formación y castral, incluirán las liquidaciones de los valores graduales de que trata el presente Decreto.

Artículo 6º La gradualidad aquí establecida se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 14 de 1983.

Artículo 7° Cuando el mayor avalúo catastral obtenido en el proceso de formación se deba a nuevas construcciones, no habrá lugar a la gradualidad que aquí se establece.

Artículo 8° Se exceptúa de lo establecido en este Decreto a los predios rurales destinados a otras actividades distintas de las agropecuarias.

Artículo 9° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 11 de junio de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ROBERTO JUNGUITO BONNET.